

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2008-00007
DEMANDANTE: COPROCENVA
DEMANDADO: ANA MILENA MONDRAGON ESCANDON y OTRO

Auto Sustanciación No. 053

Santander de Quilichao, Cauca, lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho el presente asunto, a fin de resolver la petición formulada por la señora ANA MILENA MONDRAGON ESCANDON, referente a la devolución de los dineros consignados a este juzgado por razón de un embargo a favor de la Cooperativa Coprocenva en los años 2008-2009 y que fueron consignados y descontados por nomina en su totalidad como reza en el Oficio No. 061-009 del 3 de febrero de 2009, indicando que por daños en la plataforma no ha sido posible obtener el comprobante en nómina y allega paz y salvo de Coprocenva y desprendible donde no se evidencia ningún embargo o descuento por esta, y copia de la cedula.

Revisado lo anterior en el expediente, se tiene, que el presente proceso terminó el 27 de enero de 2009, por pago del capital e intereses, comunicándose el levantamiento de la medida cautelar, mediante Oficio No. 061-2009 del 03 de febrero de 2009, dirigido al Tesorero/Pagador de la Secretaria de Educación, siendo recibido personalmente por la demanda ANA MILENA MONDRAGON ESCANDON para la radicación en dicha secretaria.

Como quiera, que no existe certeza de la fecha en la cual fue radicada tal comunicación, y a partir de cuándo se tomó nota del levantamiento de la medida cautelar, así mismo si el Tesorero/Pagador de la Secretaria de Educación, comunico lo pertinente sobre la cancelación de la medida al encargado del pago de las prestaciones sociales (FOMAG), previo a resolver la solicitud de entrega de títulos dentro del presente proceso, se oficiara al Tesorero/Pagador de la secretaria de Educación, para que informe lo pertinente en relación con el levantamiento de la medida cautelar al interior de este proceso.

Teniendo en cuenta lo dicho por este Juzgado, se,

DISPONE

OFICIAR al señor tesorero/pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION y CULTURA DEL CAUCA, para que en el término de tres (03) días, informe en qué fecha se comunicó el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso EJECUTIVO, promovido por COPROCENVA, contra ANA MILENA MONDRAGON ESCANDON y JORGE ELIECER MORALES NAVIA, conforme lo indicado en el Oficio No. 061-2009 del 03 de febrero de 2009, ante la terminación del mismo.

Así mismo, si de dicho levantamiento de la medida cautelar se informó al encargado del pago de las prestaciones sociales (FOMAG), allegando prueba

de ello, o en caso negativo, proceda a informar inmediatamente a esta Fiduprevisora la terminación del proceso.

ADVIÉRTASE que el incumplimiento a la presente orden o la demora injustificada darán lugar a la imposición de una multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Ofíciase. REMÍTASE el oficio mediante mensaje de datos y comuníquesele de lo aquí decidido a la peticionaria.

CONMINAR a la entidad objeto de requerimiento judicial, para que los memoriales por medio de los cuales den respuesta a la orden judicial sean remitidos a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ
JUEZA

**JZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE
QUILICHAO – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 021
en la fecha, 22 de febrero de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
SECRETARIA